

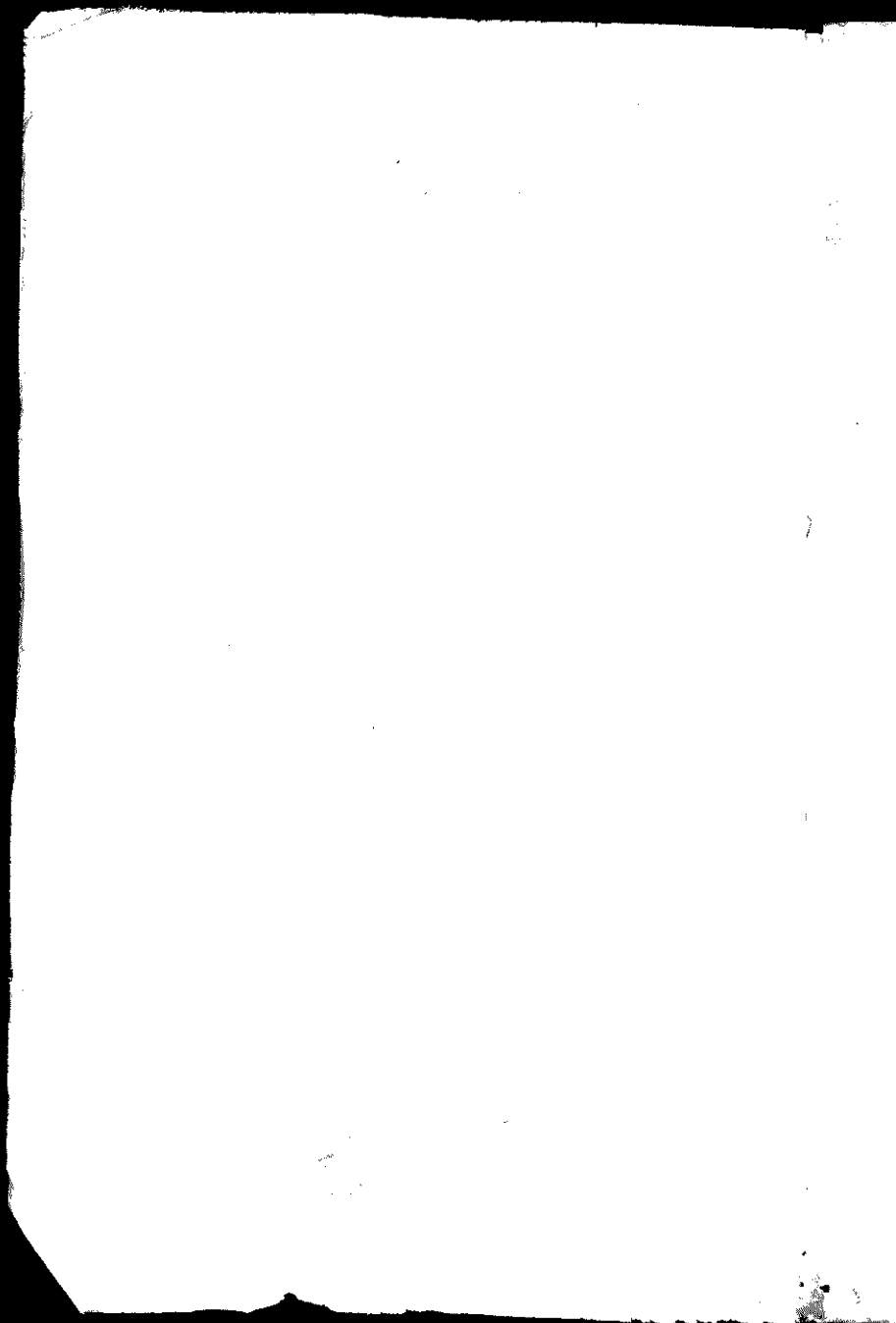
ALABADO SEA EL SANTISIMO SACRAMENTO.

CONSTITUCIONES
DE LA REAL PRIMITIVA CONGREGACION
DEL ALUMBRADO Y VELA CONTINUA
AL SANTISIMO SACRAMENTO

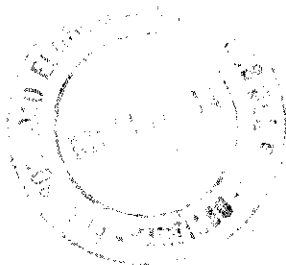
OCULTO EN LOS SANTOS SAGRARIOS,

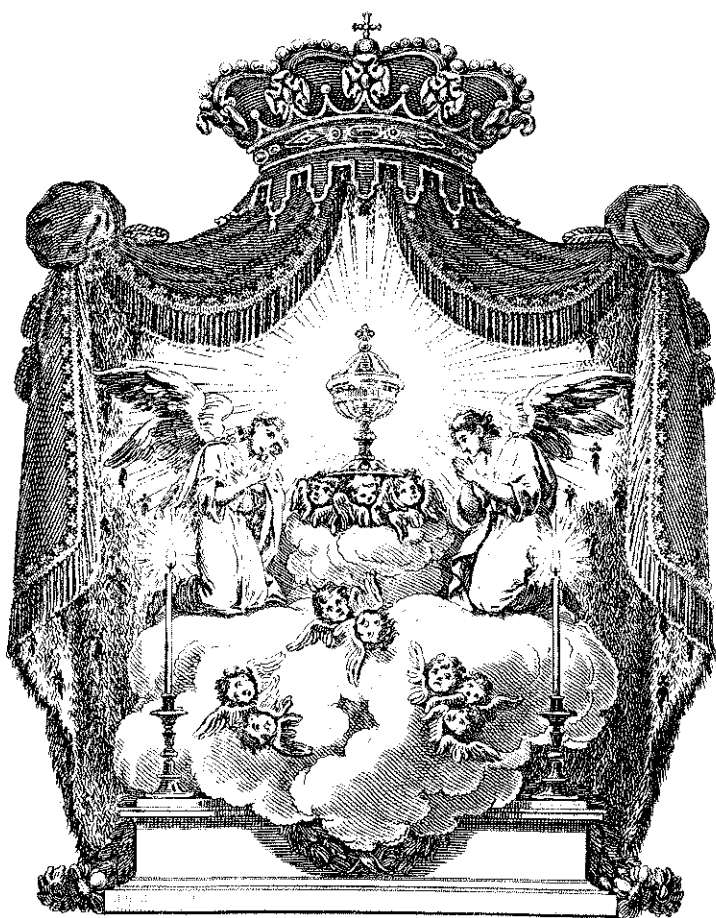
*establecida en la Real Capilla de Palacio
desde 15 de Agosto de 1789 por los augustos
padres de S. M. el Señor Don Fernando VII,
hermano mayor perpetuo de dicha
Real Congregacion.*

MADRID: 1822.
IMPRENTA QUE FUÉ DE FUENTENLERO.



113. 17





Orn. y primitiva Candelo del S. Chirbrado à las S.^{as} Viguerias.

C
p
b
S
S
s
h
d
d
d
ñ
g
E
c
ta



INTRODUCCION.

Cuando el santo instituto de la Real primitiva Congregacion del Alumbado y Vela continúa al Santísimo Sacramento reservado en los santos Sagrarios, que por la bondad y misericordia de nuestro Dios y Señor se habia suscitado en nuestra España, dando principio en Madrid el dia 15 de agosto de 1789 en la Real Capilla de Palacio, siendo fundadores los señores Reyes padres de nuestro augusto y católico Monarca el Señor Don Fernando VII, que felizmente reyna: cuando ésta se iba propagando con tanta rapidez y edificacion de los fie-

les por todas las provincias de España é Indias, estableciéndose en tantos pueblos con la dulce esperanza de que se propagasen á otros reynos, y tal vez á toda la Iglesia santa, otras congregaciones que contribuyesen á consolidarla y sostenerla; apareció en nuestra España en el año de 1808 una obscura nube cargada de espíritus de division (harto fatales para casi todas las naciones) que dando un golpe tremendo á su incomparable religiosidad y catolicismo con el detestable egemplo de los que la ocuparon, como con la tibieza y relajacion de los malos cristianos que se han pervertido, lloraban en secreto los fieles los ultrages que sufría nuestro dulcísimo Jesus en el adorable y augusto Sacramento, con la desolacion del lugar santo, llenos de afliccion por el fundado temor de que Dios nuestro Señor les privase

de la religion santa, traspasándola á otros países menos ingratos, y que mejor correspondiesen á sus divinos llamamientos: castigo aun mas terrible que el que estábamos sufriendo, veian la pobreza á que la desoladora é injusta guerra nos habia reducido, la falta de toda clase de auxilios para aumentar el culto del Santísimo Sacramento, leian con lágrimas que salian de lo íntimo de su corazon (por no poderlo imitar) el pasage de David en el libro 2 de los Reyes, capítulo vi. *Congregavit :::: David omnes electos ex Israel :::: et abiit, et universus populus ut adducerent Arcam Dei.* Sentado David en el trono de Israel, á donde le condujo la mano del Señor, libertándole de infinitos peligros, estimulado del mas vivo agradecimiento, y con intento de que reynase con él aquel Dios por quien él reynaba, hizo tras-

(6)

ladar el Arca del Testamento á la capital de su Imperio. No se habia visto en Israel ceremonia mas augusta: los sucesores de Aaron, los Sacerdotes, los Levitas iban delante del Arca con vestidura de pompa y gala: seguian los Magistrados, las cabezas de las familias, los ancianos del pueblo. David en medio de una Corte modesta y religiosa, acompañado de aquellos valientes soldados que le ayudaron á pelear en tantas batallas, y á conseguir tantas victorias, despojado de la diadema, mancomunado con el pueblo, y sin conservar otra preeminencia de la magestad y de la púrpura que el hecho de mayor egemplo, y rendir mayores afectos: todo sexo, toda edad, todo estado, toda condicion, todo Israel y toda Judea, todas las tribus, y toda aquella posteridad de Abraham, no menos numerosa que

(7)

las estrellas que brillan en el firmamento, todos acompañaban al Señor: sube y se esparce por los ayres el humo del incienso y de los perfumes, resuenan los valles y montañas con músicas armoniosas y cánticos de alegría, corre por la tierra la sangre de las víctimas, y la nacion entera, llena del espíritu del santo Rey que la gobierna, se emplea toda en alabar á Dios, bendecirle, é invocar su santo nombre.

Despues de haber leído este y otros pasages de la Escritura santa, se preguntaban mutuamente: ¿es esta la religion de Israel ó la nuestra? ¿son estas solemnidades de tiempos pasados? Parece una descripcion de la religion santa de nuestro Dios: esto hacia un pueblo ingrato de dura cerviz; esto hacian con el Arca del Testamento, con una sombra ó figura de nuestro

Dios sacramentado: ¿y permaneceremos tranquilos sin arder en celo por el culto de Dios? ¿Tendremos disculpas que dar á vista de la magnificencia con que se expresa Israel? Pero las circunstancias no permitian que la Real primitiva Congregacion del Alumbrado correspondiese á estos sentimientos; sin embargo, aun en aquel tiempo de desolacion y miseria, hubo devotos que le sostuvieron en los Sagrarios de algunas Iglesias, no verificandose que ni un día durante la invasion faltase este soberano culto, principal objeto de dicha Real Congregacion, aunque en pocos templos.

Mas la divina Providencia, que deja entrever á los hombres para su conocimiento señales sensibles de la predileccion con que distingue á este reyno, hizo desaparecer milagrosamente esta obscuridad que la ofusca-

ba, y gozar de una dulce tranquilidad, libertándole enteramente de la opresion enemiga, y restituyendo al trono de sus mayores al mas amado de todos los monarcas el Señor Don Fernando VII, que Dios guarde.

Verificado tan suspirado momento, se reanimaron los individuos de esta Real Congregacion, y deseando ardientemente tomase su esplendor y egercicio como antes de la invasion, de todos sus actos y funciones, reuni-dos los pocos oficiales que existian de ella, que los mas habian estado dispersos, recurrieron al Excelentísimo Señor Duque de San Carlos, que como Mayordomo mayor de S. M. era Vice-Hermano mayor de esta Real Congregacion, haciéndole presente lo ocurrido desde el año de 1808, y los fervorosos deseos de que volviese á realizarse todo el orden y egercicios

continuados hasta entonces, y suspendidos por no tener motivo alguno de que el gobierno intruso quisiese intervenir en ellos, y con acuerdo de S. E. se celebró la primera junta de gobierno en la sacristía de la Real Capilla de palacio (como antes se practicaba con anuencia del Eminentísimo Señor Patriarca) en 21 de octubre de 1814: en ella se trató de cuanto se tuvo por preciso, y principalmente de suplicar á S. M. que teniendo ya firmado en el libro de la Real Congregacion como Príncipe, se dignase egecutarlo como Rey y Hermano mayor perpetuo de ella; y habiéndose conformado con esta solicitud, que hizo la Junta por medio del Señor Vice-Hermano mayor, en Real orden de 8 de noviembre siguiente, firmó S. M. con efecto, en los términos expresados, en 20 de diciembre inmediato; y

en el mismo se celebró por primera vez, despues de la invasion enemiga, la solemne Octava anual, que con Real aprobacion tiene perpetuada la Real Congregacion en mayor culto del Santísimo Sacramento en la Iglesia parroquial de San Ginés, por no haberse podido celebrar en la de la Victoria; y aunque entonces ni en los años siguientes de 1815, 16 y 17, en los cuales se continuó la misma Octava en dicha Iglesia de la Victoria, no se usó del privilegio de S. S. para tener á su divina Magestad patente de día y de noche durante la Octava, por consideraciones que se tuvieron presentes, se verificó en el de 1818 con la solemnidad que es notorio; y en la referida Junta de 21 de octubre de 1814 y las sucesivas se procedió á realizar con poca diferencia la planta de oficiales que se estableció en el

año de 1794, como resulta de los acuerdos de ellas.

Siendo uno de los medios mas eficaces para promover y sostener el Alumbrado en los santos Sagrarios, y practicado constantemente desde su principio algunos años antes de la fundacion de la referida Real Congregacion, la reunion de varios devotos en los viérnes de cada semana, para tratar confidencialmente sin formas de cuerpo, ni nombre de Junta, sobre dicho asunto del santo Alumbrado, cuya práctica continuó en los mismos términos hasta el año de 1808, y cesado desde entonces; se hizo presente en varias Juntas de gobierno, de las que se tuvieron desde el año de 1814, la utilidad y necesidad de que se restableciese la expresada reunion semanal, mucho mas en la deplorable situacion en que se hallaba el

Alumbrado de los santos Sagrarios; y aunque se obtuvo de los reverendos Padres del oratorio de San Felipe Neri franqueasen formalmente una pieza para la concurrencia de los devotos, no se verificó esta hasta el año de 1817 en que el zelo y fervor de algunos pocos pudo conseguir que se fuesen reuniendo constantemente y en numero considerable; en cuyas circunstancias, por una comision que nombraron, hicieron presente á la Junta de gobierno lo que les pareció oportuno, y en su vista acordó que dicha reunion tuviese desde entonces la calidad de Junta de comision especial para solo atender al asunto del Alumbrado general de los santos Sagrarios, su fomento y extension, reuniéndose de quince en quince dias, con lo demas que se tuvo por conveniente para la mayor formaldad, gobierno y armonía de dicha

Junta de comision, con entera dependencia y noticia de la de gobierno; y por cuyo medio, y zelo y actividad de sus individuos ha llegado á verificarse el Alumbrado de los santos Sagrarios en casi todas las Iglesias de la Corte, únicamente á expensas de los devotos que voluntariamente contribuyen con sus limosnas.

Hallándose en estas circunstancias la Real Congregacion, pareció á la Junta de gobierno, entre otras cosas, que siendo tan diminutas las constituciones que se formaron al tiempo de su fundacion, y que los aumentos hechos posteriormente solo constan de acuerdos, era necesario adicionar aquellas constituciones, y establecer cuanto pareciese oportuno para el mejor gobierno, cuenta y razon, y demas que exige el estado actual de la Real Congregacion; y habiéndose tratado

y conferenciado este asunto en los términos que tuvo la Junta por convenientes, se extendieron dichas adiciones en la forma que exige, dando antes una razon instructiva del principio del santo Alumbrado ante los santos Sagrarios, la fundación de la Real Congregacion, el objeto y espíritu de su instituto.

Principio del santo Alumbrado, fundacion y objeto de la Real Congregacion.

El venerable y egemplar hermano Gerónimo de San Eliseo, del Orden de Carmelitas descalzos, habiendo salido de Roma, con direccion al Monte Carmelo, las repetidas borrascas que padeció en su viage le arrojaron á los puertos de España, y no permitiéndole los altos designios de la

Providencia cumplir los santos y fervorosos deseos de realizarlo, siendo impelido últimamente al puerto de Cartagena, convencido visiblemente de que la divina Providencia le daba muestras sensibles de que no lo verificase, y conforme en todo con la voluntad del Dios Todopoderoso, resolvió regresarse á esta Corte con las licencias necesarias el año de 1778 al convento de su Orden, en el que manifestando cada día mas y mas la veneracion y culto al Santísimo Sacramento oculto en los santos Sagrarios, meditaba, discurría y reflexionaba cómo dar una sensible prueba de su devocion, á fin de evitar los desacatos, ultrajes é irreverencias que padece el Señor cuando está oculto en los santos Sagrarios, por no tener los fieles una señal cierta é inmediata mas que las que manifiestan las lamparas,

que les dé á conocer el Tabernáculo donde se halla reservado el Señor. Esta meditacion le sugirió la idea de establecer por sí en esta Corte y convento de su residencia la colocacion de dos velas de cera delante del santo Sagrario, durante permaneciese su divina Magestad oculto en él, empleándose al mismo tiempo en hacerle la corte en oracion continua, postrado delante de él en su acatamiento. Y con el piadoso deseo de que pudiese extenderse este culto á otras iglesias, comunicó su pensamiento á algunos devotos que se le asociaron, y emprendieron esta santa obra, solicitando de los fieles que contribuyesen con sus limosnas para establecer el Alumbrado ante los santos Sagrarios; y á impulso de constancia de unos y de la franqueza de otros, se llegó á verificar en casi todas las iglesias de Madrid, como

igualmente la asistencia de personas á velar delante de los Sagrarios en el dia y hora que señalaban, habiéndose dignado los Señores Don Carlos iv y su esposa (que en paz descansen) aun siendo príncipes, firmar sus augustos nombres en libro separado; y habiendo ascendido SS. MM. al trono el año de 1788, en el siguiente de 89 el ardiente deseo de dicho hermano Fr. Gerónimo con sus compañeros promovió la fundacion de una Congregacion con el instituto y nombre de Alumbrado y Vela continúa al Santísimo Sacramento oculto en los santos Sagrarios, la cual, despues de vencidas las dificultades que ocurrieron, se verificó en los términos que se expresan en las primitivas constituciones, así en la Real Capilla del palacio de Madrid donde tuvo principio su ejercicio el dia de nuestra Señora de la

Asuncion, 15 de agosto del mismo año de 89, como en todas las demas iglesias de la jurisdiccion del Eminen-tísimo Señor Cardenal Patriarca, se-
gun su decreto de 24 de julio ante-
rior; y habiéndose limitado en su ereccion á solo los criados de la Real Casa, se amplió en el año de 90 á cuantos fieles solicitasen ser individuos de dicha Real Congregacion, aunque les faltase aquella circunstancia, como se expresa en la página 29 de dichas constituciones; y posteriormente por concesiones de los Sumos Pontífices Pio vi, de feliz memoria, y Pio vii, que actualmente gobierna, se amplió el egercicio del santo Alumbrado y Vela continúa al Santísimo reservado á todas las iglesias de los dominios de España y sus Indias; hallandose esta Real primitiva Congregacion desde su principio con los augustos nombres de

sus fundadores, padres de nuestro católico Monarca, dignándose S. M. declarar hermano mayor perpetuo de ella, y de cuantas se hubiesen fundado y se fundasen con el mismo instituto; habiendo producido los abundantes y preciosos frutos que debian esperarse de tan felices y religiosos principios, propagándose cada dia mas y mas á muchos pueblos de España y sus Indias; y remitido con permiso del Señor Don Carlos iv á todos los Arzobispos, Obispos, Prelados de las Religiones y Curas Párrocos la noticia de la fundacion y constituciones de esta Real Congregacion, la que se halla enriquecida de gracias é indulgencias con que la ha colmado liberalmente la Silla Apostolica y dichos Señores Arzobispos y Obispos, celebrándola generalmente en sus contestaciones y cartas pastorales, habiendo fundado

en los dominios de S. M. muchas Congregaciones con el mismo instituto, y agregádose á esta Real primitiva, como tambien incorporádose á ella en calidad de individuos, varias Sacramentales, Cofradías, Congregaciones, Pueblos enteros, Comunidades religiosas de ambos sexos, y siendo innumerable el cúmulo de Congregantes que la componen, como todo consta de los papeles de su secretaría; mas para que continúen estos progresos con el aumento que desea la Real Congregacion, al mismo tiempo que ha tenido por necesario ampliar y adicionar las primitivas constituciones que fueron aprobadas por la autoridad Real, en Real cédula de 28 de abril de 1789, comunicada al Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca de las Indias, y establecida canónicamente por su Eminencia en las Igle-

sias de su jurisdiccion en 24 de julio del mismo año: ha creido tambien será conveniente dar á todos lo fieles una breve razon de su instituto, á fin de que los que quisieren abrazarle, tengan con facilidad la instruccion correspondiente, y para que en el caso de erigirse otras Congregaciones á imitacion de esta, no haya distincion que equivoque el egercicio de unas y otras. A este fin se incluye aquí un extracto del discurso que de órden de esta misma Real Congregacion formó en el año de 1795 el reverendo Padre Maestro Fray Manuel de Espinosa, de la regular observancia de San Francisco, Difinidor y padre de su provincia de Aragon, Teólogo Consultor de la Real Junta de la Concepcion, Predicador de S. M., y Consiliario de esta Real Congregacion, que le dió á luz á sus espensas, y

circuló á los Ilustrísimos Prelados,
Congregaciones y pueblos agregados.

*Estracto del discurso que queda
espresado.*

„Estos cuerpos de Congregaciones espirituales se apoyan sobre tres puntos, cuya eleccion las hace mas ó menos recomendables. El primero, es el objeto á que se dedican: el segundo, el fin que se proponen; y el tercero, el método que se prescriben; y contrayendo estos mismos á la Real Congregacion del Alumbrado y Vela, nadie puede dudar que tiene objeto, fin y método; y que su objeto es el mas grande, su fin el mas saludable, y su método el mas sencillo.

Punto 1.º „Su objeto es el mas grande. Es Jesucristo, que sacrificado una vez por nosotros sobre la cruz,

quiso repetir muchas veces, aunque de otra manera, este sacrificio, é instituyó el Sacramento del altar, como una memoria continúa de su pasión. Por ella hizo dos cosas: la primera dar la gloria al Padre, la segunda dar á los hombres la salud: ambas obras continúa sobre el altar: allí adora siempre al Padre, se sacrifica siempre á su voluntad, se ofrece siempre para destruir el pecado, da siempre gracias por los beneficios que el Padre hace á los hombres, se presenta siempre ante el trono de la gracia para alcanzar socorros de misericordia á los pecadores: así da al Omnipotente todo honor y toda gloria, dice la Iglesia.

»El objeto no puede ser mas grande: es el mismo á que se dedicaba aquella multitud prodigiosa de ancianos venerables, de espíritus bienaventurados que vió San Juan, que pos-

tra
de
y
po
vis
los
tre
hi
vie
qu
¡C
die
le
ria
qu
so
ve
cio
rit
ne
sal

trados ante el augusto trono del Rey de los Reyes publicaban la grandeza y el mérito de aquel Cordero, que por su sacrificio ó verificado, ó previsto, redimió á todos los hombres, los levantó del barro, los colocó entre los Príncipes de su pueblo, y los hizo grandes en su reyno; y así volvió al Padre la gloria que le habia quitado el pecado del primer hombre. ¡Cuán justo es que nosotros nos dediquemos á este magnífico objeto, que le procuremos la adoracion y la gloria como él la procura al Padre, y que por este medio se forme entre nosotros una santa sociedad, que renueve en este lugar de nuestra peregrinacion el egercicio perpetuo de los espíritus celestiales!

Punto 2.º „El fin que se propone esta Real Congregacion es el mas saludable. Este se reduce á excitar en

el corazon de todos los fieles los mas fervorosos afectos al Santísimo Sacramento, y orar por la importante salud de SS. MM., la del Serenísimo Príncipe de Asturias é Infantes, aumento de la Real familia, acierto en el gobierno del Estado y felicidad de toda la monarquía. Por lo que mira á lo primero, ¿qué ocupacion mas debida cuando reconocemos que el mismo amor que le trajo á nosotros le dió el medio de quedarse con nosotros hasta la consumacion de los siglos para ser á un mismo tiempo nuestro consuelo, aliento, fortaleza, sustento, cuidado, direccion, que es decir, cuanto hemos menester? En vista de esto, ¿cuáles deben ser nuestros sentimientos hácia el dulcísimo Jesus? Todo lo que el reconocimiento tiene de mas vivo, todo lo que la adoracion tiene de mas profunda, to-

do lo que el amor tiene de mas ardiente, todo lo que el ofrecimiento tiene de mas perfecto, todo es poco para reconocer tan grandes beneficios, y para desempeñar tan altas obligaciones.

»Por lo que mira á la segunda parte que es orar por la salud de SS. MM., esta es una obligacion que la Iglesia nos enseña: en nuestros libros canónicos se hace mencion de sus sagradas personas: ellos son los celadores de nuestros intereses, los conservadores de nuestra tranquilidad, la proteccion de las leyes, la defensa de la Religion: para esto traen la espada, dice San Pablo. Este Apostol encarga, no solo la sujecion y obediencia á los Reyes, sino la oracion á Dios para que prospere su imperio, y les fortalezca contra los enemigos de la Iglesia. A estas obligaciones ge-

nerales de todos con su Rey , podemos añadir nosotros las particulares que nos resultan del amor , del cuidado , del celo con que nuestros actuales Monarcas se desvelan por todo el bien y felicidad de sus súbditos , sin omitir los egejemplos de devocion y de piedad con que nos edifican velando al Santísimo Sacramento en los dias y horas que lo permiten sus ocupaciones , y escribiendo los primeros sus gloriosos nombres en el libro de la Congregacion.

Punto 3.º » Finalmente, el método de esta Real Congregacion es el mas sencillo. Todo su egejercicio se comprende en estos dos nombres que la caracterizan : Congregacion del Alumbrado y Vela. Se dice del Alumbrado , porque una parte de su instituto es procurar que en todos los altares en que haya Sagrario se man-

tengan dos luces mientras están abiertas las Iglesias, que avisen á los fieles que está allí encerrado su tesoro. Sucede muchas veces que entrando en una Iglesia, ó no se ve en ella alguna luz, ó se ven muchas luces iguales distribuidas por sus capillas, de manera que no es fácil saber en cual de ellas está el Señor reservado; y por esto no se le tributa el honor debido, ó se vá antes á saludar á los Santos que al Señor de todos: la Real Congregacion mira como un deber de su instituto el señalar y distinguir con dos luces que distan poco entre sí, los altares en que reside Jesucristo encerrado, para que reconociéndolo los fieles por esta señal le adoren y alaben así que entran en la Iglesia. En esto emplea las limosnas que ofrecen los piadosos, y las contribuciones voluntarias de los Congregantes: y á

esfuerzos de su fervoroso celo, ha conseguido que se vean ya dos luces de cera en casi todos los santos Sagrarios de las iglesias de Madrid, y espera que en breve se verifique en todas segun sus deseos.

La denominacion ó título de Vela, que es el segundo nombre de esta Real Congregacion, significa sencillamente la Vela que hacen los Congregantes, orando en un dia de cada semana por espacio de media hora (la que voluntariamente eligieren) no delante del Santísimo Sacramento manifestado, sino encerrado en el Sagrario. Otras Congregaciones se erigieron para dar culto al Señor en ciertos dias en que se expone á la pública veneracion: otros fieles se dedican á buscar á nuestro Salvador para adorarle cuando esta manifestado sobre el altar: esta practica es laudable: este

eg
los
de
á
Sag

nu
tos
ser
ten
cua
don
que
hor
á l
gar
sea
est
ma
bic
da
ho

ejercicio hecho dignamente merece los mayores elogios ; pero el ejercicio de esta Real Congregacion es velar á Jesucristo encerrado en los santos Sagrarios.

Sabiendo que el Señor está por nuestro amor en tantos lugares, cuantos son los Sagrarios en que se conserva el adorable Sacramento , pretendió esta Real Congregacion , en cuanto le es posible , ponerle adoradores en todos los lugares , de suerte que en ninguno esté sin compañía de hombres quien por hacer compañía á los hombres permanece en tantos lugares. Por muchas y numerosas que sean las Congregaciones dedicadas á este sagrado objeto , nunca llevaremos mas allá de lo justo los homenajes debidos á su augusta presencia. Es verdad que al mismo tiempo que nos honra con ella la oculta ; pero la fé le

manifiesta, y la devocion le saca de aquella obscuridad para adorarle.

» Unos fieles le buscan en su Tabernáculo, y le exponen á la pública adoracion, llenando el altar de luces, llamando las gentes, trayendo voces armoniosas é instrumentos músicos para hacer mas célebre la solemnidad, y mas universal el tributo; pero como siempre son mas los Tabernáculos donde el Señor queda solo, encerrado por muchas horas, y aun por muchos dias, allí puntualmente van los individuos de la Real Congregacion, donde aunque Jesucristo tiene compañía de ángeles, le falta la de los hombres: allí concurren á mezclarse con aquella bienaventurada compañía, y á ofrecerle sus cultos juntamente con ella.

» Visitan á Jesucristo, se postran en su presencia, le adoran cuando

est
luc
ba
bi
to
tie
vie
lar
ser
ná
rig
lla
en
ga
su
le
gr
est
ser
nu
na
ca

está manifiesto en el altar, rodeado de luces, de gentes, de obsequios y alabanzas: le confiesan digno de recibir toda la honra, toda la bendición, toda la gloria; pero viendo que allí tiene cultos, adoraciones y compañía; viendo que hay fieles dedicados á verle y adorarle cuando así está presente; y sabiendo que en otros Tabernáculos está encerrado y solo, se dirigen á ellos, y allí le adoran en aquella soledad, ofreciendo sus corazones encendidos en su santo amor en lugar de antorchas que se consumen en su culto, así como los primeros fieles le buscaban en la soledad de los Sagrarios. Parece que cuando el Señor está solo en el Sagrario se nos representa mas humillado, y excita mas nuestro amor, como decia San Bernardo; y en este estado ha sido buscado de sus almas fieles: de Magdale-

na de Pazzis, que le visitaba muchas veces cada dia : de Luis de Gonzaga, que no acertaba á separarse de la presencia del altar : de Francisco Javier, que descansaba allí de todas sus apostólicas fatigas : de Francisco de Asis, que le hacia la corte delante de las puertas del templo cuando las encontraba cerradas : finalmente de tantas almas que han hecho sus mas puras delicias y su gloria mas sólida en acompañarle cuando está solo y encerrado en el Sagrario, y pagar de alguna manera la deuda que reconocen á su soberana presencia.

» Este es el método sencillo de la Real Congregacion ; y á este egercicio , a esta adoracion del Señor oculto en sus Tabernaculos , ha concedido la cabeza de la Iglesia las indulgencias y gracias que expresa, y particularmente se dirigen á la

Rea
Vel

cul
por
y E
div
Co
y a
su
ben
los

Real Congregacion del Alumbrado y Vela.

„Perseveremos en estos fervorosos cultos : estemos cada dia mas unidos por medio de ellos á nuestro Criador y Redentor , no nos separemos de su divina presencia : portémonos como Congregantes del Alumbrado y Vela, y al mismo tiempo que promovemos su adoracion , mereceremos todas las bendiciones que él tiene prometidas á los que le adoran.”

CONSTITUCIONES
DE LA REAL PRIMITIVA CONGREGACION
DEL ALUMBRADO Y VELA CONTINUA
AL SANTISIMO SACRAMENTO
OCULTO EN LOS SANTOS SAGRARIOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

*Quienes deben ser recibidos por
Congregantes.*

Siendo el objeto del santo instituto de la Real primitiva Congregacion del Alumbrado y Vela el mayor culto á Dios nuestro Señor Sacramentado, y el mayor bien espiritual de los fieles, con el egercicio del obsequio y adoracion continúa á su divina Magestad oculto en los santos Sagrarios, tomando cada individuo

media hora en un día de cada semana á su voluntad para emplearse en tan loable devocion, á egemplo de lo practicado por SS. MM. y AA., serán admitidos en dicha Congregacion por individuos de ella todas las personas de ambos sexos, sin distincion de clases, conforme á lo resuelto por el señor Don Carlos iv como queda expresado, pues para con Dios no hay excepcion de personas, y todas deben dirigirle sus humildes oraciones, con corazon recto y sincero, para alcanzar los santos fines que les propone el instituto, y las gracias é indulgencias concedidas á los que cumplen tan laudable egercicio, no exigiendo cantidad alguna á el ingreso, ni aun con el título de fondos para gastos, dejando á su voluntad el dar lo que gustase, sin que haya exaccion rigurosa ni obligatoria con pretexto alguno.

CAPITULO II.

*Religiosas y demas que guardan
clausura.*

Por especial gracia de su Santidad pueden admitirse por Congregantes de este instituto del Alumbrado y Vela las monjas y demas personas religiosas que lo soliciten, aunque se hallen legítimamente impedidas de ir á orar á la Iglesia destinada para ganar las muchas indulgencias concedidas á los Congregantes de este instituto; y podrán ganarlas, haciendo la media hora de oracion en un dia de la semana, en sus propios conventos ó casas de su habitacion.

Ve

fu
bic
tis
ha
in
lib
ex
gr
ra
en
d
d
la
h
la

CAPITULO III.

*Vela al Santísimo que han de hacer los
Congregantes.*

Como los señores Reyes Padres fueron los primeros que tuvieron á bien elegir tiempo para velar al Santísimo, lo que tambien han egecutado hasta ahora las demas personas Reales, inscribiéndose de su Real mano en el libro particular para este efecto que existe en el Archivo de la Real Congregacion, deberán seguir tan admirable egemplo todos los que quieran entrar en esta Congregacion, entendidos que la media hora de vela que deben elegir conforme á su instituto, la tomarán cada semana en el dia y hora que mas les acomode, mientras las Iglesias estan abiertas, para no

hacer falta á las respectivas obligaciones de sus estados y oficios, aunque sea á tiempo de oír misa en días festivos; en el supuesto de que si alguna vez no pudiesen por sus personas concurrir á velar, podrán encargarlo á otro, para que de este modo se pueda lograr el fin de que continuamente se alabe al Señor, y se verifiquen los deseos de este santo establecimiento.

CAPITULO IV.

Práctica del Alumbrado continuo ante los santos Sagrarios.

Mientras las Iglesias estuvieren abiertas se pondrán dos luces de cera con cañones delante del Sagrario (sin perjuicio de la lámpara que se enciende por la sacristía): y aunque la Real Congregacion no se constituyó en su

fundacion, ni puede constituirse, á sostener el continuo Alumbrado, por no tener fondos algunos para suplir este considerable gasto, cuidara de que se verifique con las limosnas que ofrecieren voluntariamente los fieles para este objeto, á cuyo fin se ha formalizado la Junta de comision para los asuntos de dicho Alumbrado, segun queda referido, y se repetirá en estas Constituciones; y con las que se recojan en los cepillos que deben existir en las iglesias de la jurisdiccion patriarcal, como en las demas donde se puedan poner, precediendo la licencia de los señores Curas Párrocos y reverendos Prelados de ellas.

CAPITULO V.

*Empleo de las limosnas voluntarias que
dieren los fieles.*

Si de las limosnas que se recogieren de los fieles para mantener el culto del Alumbrado al Santísimo Sacramento reservado en los santos Sagrarios hubiese sobrantes, por ningún motivo ni pretesto se les dará otro destino, aunque sea con el piadoso fin de exponer al Santísimo á la pública adoracion, y llevarle procesionalmente; pues para tributarle estos cultos están dedicadas otras Congregaciones con edificacion de los fieles, porque el instituto del santo Alumbrado y Vela tiene por objeto el trabajar en silencio, procurando resarcir las injurias é irreverencias que padece el

Santísimo Sacramento reservado en los santos Sagrarios, por medio de este establecimiento del Alumbrado y Vela continua; y así se destinarán con acuerdo de la Junta establecida para cuidar del culto perenne, á otras iglesias ó Congregaciones donde faltaren para este objeto.

CAPITULO VI.

Solemne Octava.

Con Real aprobacion del Señor Don Carlos iv tiene esta Real Congregacion perpetuada una solemne Octava al Santísimo Sacramento en una de las Iglesias de esta Corte, y nuestro muy santo Padre Pio vii en el año de 1803 la concedió el privilegio de que desde 30 de abril al mediodia, hasta el anocheecer del 9 de

mayo inclusive de cada año, pueda tener sin intermision expuesto á la pública veneracion al Santísimo Sacramento: como esta Octava se ha establecido entre otros piadosos objetos con el de mayor fomento de esta Real Congregacion, y sin perjuicio alguno del Alumbrado de los santos Sagrarios, pues nunca deberá valerse de las limosnas destinadas para este fin, que es único instituto: se celebrará dicha Octava anual siempre que no haya un justo motivo para suspenderla, quedando tambien á disposicion de la misma Real Congregacion el uso del privilegio concedido por su Santidad que queda referido, como las demas circunstancias de dicha Octava, teniendo presente lo que se ha egecutado en las celebradas hasta ahora.

CAPITULO VII.

*Comunion general en los terceros
domingos de mes.*

Deseando la Real Congregacion que todos los hermanos Congregantes de ámbos sexos participen del tesoro de gracias é indulgencias que tienen concedidas los sumos Pontífices á sus individuos con el fin de que se aumente su devoto instituto, tendrán en cada uno de los terceros domingos de cada mes comunion general los congregantes de uno y otro sexo, en verano á las siete, y en invierno á las ocho, en la Iglesia donde celebren las funciones de su octava anual; rogando á Dios por el feliz estado de la santa madre Iglesia, por la paz y concordia entre los Príncipes cristianos,

victoria contra infieles, salud del sumo Pontífice y la de nuestros católicos Monarcas y Altezas.

CAPITULO VIII.

Sufragios y aniversario en cada año por los Congregantes difuntos.

En atencion á que las Constituciones de la Real Congregacion no fijaban mas sufragio para sus hermanos difuntos que las obras meritorias de un mes en cada año, señalando el de enero sin constituir obligacion alguna, dejando libertad para que se haga en cualquier otro si hubiere motivo que impidiere efectuarlo en dicho mes; y lo conveniente que es establecer un objeto tan piadoso en los precisos términos que previene el instituto, ceñido únicamente a alumbrar y velar, ha

acordado tener en sufragio de sus al-
mas todos los años en el dia inmedia-
to al en que se concluye la solemne
octava al Santísimo, y en la misma
Iglesia en que esta se celebre, un ani-
versario, con misa, oficio de difuntos
y responso al fin, todo cantado, ha-
ciendo celebrar en el propio dia en la
Iglesia donde se haga, veinte misas
rezadas, evitando por este medio se
presenten las patentes de nuestros her-
manos Congregantes á su fallecimien-
to, por el crecido número y dilatada
estension de los que hay en los reynos
de España é Indias, que dificulta la
comunicacion de las noticias de su fa-
llecimiento.

CAPITULO IX.

*De la eleccion de oficios y junta
de gobierno.*

Habiéndose dignado el Señor Don Carlos iv declararse Hermano mayor de esta Real Congregacion al tiempo de su fundacion, y elegidose con este motivo un Vice-Hermano mayor, que fué el marques de Santa Cruz (entonces Mayordomo mayor de S. M.) para que en su nombre hiciese las funciones que la Constitucion señalaba al Hermano mayor, y resuelto posteriormente que siempre sea Vice-Hermano mayor el que fuere Mayordomo mayor de S. M., como lo es actualmente el Escelentísimo Señor Duque de Montemar, se compondrá el orden de oficios de esta Real Congregacion, des-

pues del Hermano mayor que lo es el Rey, y del Vice-Hermano mayor, como queda dicho, de doce Consiliarios, seis eclesiásticos y seis seculares, un comisionado de todos los efectos y enseres de la Real Congregacion, excepto lo que se comprende con el nombre de alhajas, las que deben estar depositadas en el archivo general de la Real casa, conforme á lo resuelto por S. M.: dos Secretarios primero y segundo de la Junta de gobierno; y otros dos con el título de comisiones, con destino para actuar de Secretarios en la Junta de comision especial en los asuntos del Alumbrado de los santos Sagrarios; dos Contadores, dos Tesoreros, dos Archiveros, y cuatro individuos de la Junta de comision de los santos Sagrarios, que serán de los doce celadores de ella, los cuatro mas antiguos por el orden de

sus nombramientos que elegirá la Junta de gobierno, siendo los espresados los oficiales que tendrá esta Real Congregacion para su gobierno, los cuales celebrarán Juntas particulares en todos los meses del año; y en cada uno en los últimos dias del mes de junio siguiente á la celebracion de la solemne Octava anual, se ha de tener precisamente Junta general, así para eleccion de oficios, como para remediar los asuntos que no pueda la Junta particular, convocando por cédulas, y con acuerdo de esta, cuarenta Congregantes, diez y seis eclesiásticos y veinte y cuatro seculares, para componer con los oficiales de la de gobierno dicha Junta general, en representacion de la Real Congregacion, mediante á no poder concurrir todos sus individuos por su escesimo número.

CAPITULO X.

Obligaciones de los hermanos que han de componer la Junta.

El Vice-Hermano mayor ha de presidir en todas las Juntas para proponer en ellas cuanto juzgue oportuno á la conservacion, aumento y esplendor de la Real Congregacion, dando cuenta á S. M. de todos los expedientes y demas asuntos que se suscitaren por ella si exigiesen Real aprobacion, y en su ausencia presidirá el Consiliario mas antiguo de los que concurriesen; y faltando todos, no se tendrá Junta.

CAPITULO XI.

De los Consiliarios.

Los Consiliarios serán doce en ejercicio, sin perjuicio de los que ten-

ga á bien condecorar con este honroso título la Real Congregacion, de algunas personas que consideren dignos de él, por su calidad y apreciables circunstancias, cuyo objeto será estar bien instruidos en las Constituciones, pues de estos depende el buen gobierno y solidez de la Real Congregacion, conferenciando y proponiendo lo mas conveniente, teniendo presente que su fin solo ha de dirigirse al aumento del culto de Dios en el adorable Sacramento.

CAPITULO XII.

Primer Secretario de gobierno.

El Secretario primero de gobierno está obligado á asistir á todas las Juntas así generales como particulares que celebre la Real Congregacion, en las que tendrá voto como todos los

demas oficiales y hermanos; su asiento será al lado derecho de la mesa traviesa, dando parte en ellas de todo lo que ocurra, y estendiendo los acuerdos de cuanto se determine; tomará razon por su órden en una minuta de las providencias y acuerdos que sobre cada punto se determinare, bien sea de unánime conformidad en la conferencia, ó por votos en la materia que los pida, los que regulará con el Presidente y Consiliarios, y egecutado publicará lo que por pluralidad de votos resultare.

Pasará los oficios de sus deliberaciones á aquellas personas que se designaren, segun los varios puntos que se trataren.

Tendrá dos libros en folio en los que con la mayor puntualidad y especificacion hará los asientos correspondientes; el uno servirá para escribir

todos los acuerdos de la Junta, y el otro para los que se sienten por Congregantes de ámbos sexos para velar al Santísimo, con distincion de la media hora que toman y el dia que la señalen, siendo de su cargo igualmente la convocacion para las Juntas por medio de cédulas.

En la sucesiva Junta, despues de rezar las preces establecidas por Constitucion, leerá un capítulo de ellas, y el acuerdo de la Junta anterior, expresando si está ó no cumplido lo que en él se dispuso.

Dará cuenta de todos los papeles que se le pasen, ó pongan en su poder, de cualquiera naturaleza que fuesen.

Hará presente á la Junta de proposicion de oficios la cuenta general del Tesorero, y con su acuerdo la remitirá al Contador primero, ó al segundo en su defecto, para que la revise y

ponga el informe competente á continuacion del decreto; y habiéndosela devuelto evacuada, dará cuenta de ella, y lo expuesto por el referido Contador á la de eleccion de oficios, para que enterada de todo, lo apruebe no habiendo inconveniente que lo impida; previniendo, que si por algun defecto notable no pudiere aprobarse dicha cuenta, tampoco podrá ser reelegido el Tesorero, aunque esté incluido en la propuesta.

Pondrá todos los libramientos que se ofrezcan contra el Tesorero, los cuales firmados de uno de los Consiliarios, autorizados por el mismo Secretario, é intervenidos por el Contador, los entregará á los sugetos que hayan de cobrar de dicho Tesorero las respectivas cantidades que contengan, sin cuyos requisitos no tendrán valor alguno.

Tendrá obligacion de egecutar todos los actos y funciones anexas al empleo de Secretario, y como tal, no permitirá que se viole con interpretaciones impertinentes, ó tal vez maliciosas, ninguno de los capítulos de estas Constituciones, dando parte á la Junta de gobierno, si lo observase, para precaver los perjuicios que de su tolerancia podrian resultar.

Y últimamente, estará á su cargo la impresion de todos los papeles correspondientes al uso de la Real Congregacion, y firmará por sí solo todas las patentes de entradas de congregantes, á excepcion de las que se dan á corporaciones, que deberán ir firmadas por el Vice-Hermano mayor, ó en su defecto, por alguno de los Consiliarios y Secretario.

CAPITULO XIII.

Secretario segundo.

El Secretario segundo está obligado sin excusa ni pretesto á hacer cuanto le encargue el primero, siendo concerniente á las funciones de este, desempeñando las obligaciones del empleo en caso de ausencia, enfermedad, ó grave ocupacion que se lo impida.

CAPITULO XIV.

Contador primero.

El Contador primero está obligado á concurrir á todas las Juntas, y en ellas tendrá su asiento á la mano izquierda de la mesa traviesa, enfrente del primer Secretario.

Tendrá á su cargo un libro de cuentas de la Real Congregacion, con

la razon de sus caudales de entradas y salidas para poder hacer cargo al Tesorero de lo que ha debido percibir, cobrar y satisfacer.

Formará y tendrá en su poder un inventario general de todas las alhajas, efectos, enseres y papeles del archivo, para que cuando sea necesario, pueda informar prontamente del estado de fondos, y de cualquiera otro asunto que pertenezca á este ramo.

Recibirá y liquidará la cuenta anual del Tesorero, en la que pondrá á continuacion su informe, y evacuada la devolverá al Secretario para que la presente á la Junta general, á fin de que en su vista determine esta lo que estime conveniente, y si de ella resultare alguna cantidad sobrante á favor de la Congregacion, cuidará en disolviéndose la Junta de que se guarde en el arca de tres llaves.

Asimismo revisará las cuentas de los comisionados, tanto las que procedan de gastos hechos en festividades, cuanto las de renovacion ó compostura de alguna de las alhajas ó utensilios de la Real Congregacion.

CAPITULO XV.

Contador segundo.

Cuando el Contador primero por enfermedad, ausencia ó grave ocupacion no pueda entender en las funciones respectivas de su empleo, tendrá obligacion el segundo de evacuar por él todos los asuntos y cargos que corresponden á la Contaduría, teniendo cuidado de darle parte luego que vuelva á seguir en el manejo de los negocios de todo lo que haya acaecido durante su ausencia.

CAPITULO XVI.

Primer Tesorero.

El Tesorero primero tendrá un libro de entrada y salida de caudales, en el que sentará con distincion y claridad las partidas que produzcan las limosnas con que contribuyan los fieles, siendo de su obligacion el recoger y cobrar todas las que por cualquier respecto, razon ó motivo correspondan á la Real Congregacion, precediendo el correspondiente aviso de la Contaduría de las cantidades que fueren, y su procedencia.

Solo en poder del Tesorero y no en el de otra persona, sea cual fuere, deberán entrar los caudales respectivos á la Congregacion, excepto los que entregasen destinados para el Alumbrado de los santos Sagrarios,

que estos, si los hubiere, deberán pasar á la caja que tiene la Congregacion en la sala donde celebra sus Juntas de comision especial, para atender al cuidado del Alumbrado y culto perenne de los santos Sagrarios.

Luego que se le haya elegido, tendrá á disposicion de la Congregacion todas las cantidades que hubiere percibido, de las que se hará cargo en los avisos que de cada una y su procedencia pasará al Contador para su inteligencia y gobierno.

Pagará por cuenta de la Congregacion todo lo que se librare por uno de los Consiliarios, con cuyos libramientos estando autorizados por el Secretario, é intervenidos por el Contador, y puestos al respaldo los recibos de los interesados, acreditará el pago; pero si les faltase alguno de los requisitos, no se le pasará ninguno.

Estenderá su cuenta general á fin de cada año con el orden y claridad competentes, acreditando sus partidas con documentos legítimos que las justifiquen, la cual entregará al Secretario antes que se celebre la Junta particular de proposicion de oficios, para que la dé el curso regular, y despues la presente á la aprobacion de la general de eleccion de oficios.

Por último, deberá concurrir á todas las Juntas, en las que tendrá su asiento junto á la mesa traviesa, inmediato al Contador primero.

CAPITULO XVII.

Tesorero segundo.

El Tesorero segundo tendrá la obligacion de suplir por el primero siempre que éste, por ausencia, enfermedad ó grave ocupacion que se

lo impida, no pueda seguir desempeñando las funciones respectivas á su empleo; cuyo método se seguirá del mismo modo que queda establecido para el de Contaduría.

CAPITULO XVIII.

Archivero primero.

El archivo de la Real Congregacion estará á cargo del Archivero primero, en el que custodiará los libros, expedientes y demas papeles concernientes á ella, cuyo empleo recaerá en sugeto de inteligencia que se halle versado en papeles, para que enterado de todos los que la Congregacion tiene, pueda ordenarles y formar inventario de ellos, para con puntualidad dar las razones ó certificaciones que se le pidan por la Junta general.

En el archivo habrá un libro de recibos para que el Secretario que autorice la Junta ponga en él los recibos, de los libros ó documentos que necesite tomar, los que se testarán al tiempo que los devuelva.

Asistirá á todas las Juntas, y tendrá su asiento al lado del Contador segundo.

CAPITULO XIX.

Archivero segundo.

Para Archivero segundo se nombrará un sugeto en quien concurren iguales circunstancias que en el primero, para que en un todo haga sus veces en los casos de enfermedad, ausencia ú ocupacion.

CAPITULO XX.

Depósito de alhajas.

Las alhajas de piedras preciosas, oro y plata que tiene la Congregacion, y son propias suyas, como el grupo de las sacras, los dos ángeles compañeros, la custodia, dos campanillas, una palmatoria, y las demas que tuviese en adelante, estarán depositadas en el archivo general de la Real casa de S. M. conforme á lo resuelto en Real órden de 20 de enero de 1820 á representacion de la Junta de gobierno de 9 de diciembre anterior; y cuando sea necesario su uso para objetos de la Congregacion, se sacarán del archivo y entregarán al encargado de efectos con la debida formalidad, á cuyo cargo estarán dichas alhajas todo el tiempo que estu-

vieren fuera de dicho archivo, al cual se devolverán inmediatamente que cese el motivo para que se sacaron de él.

CAPITULO XXI.

Comisionado de efectos.

Habrá un Comisionado que cuide de la conservacion de todos los efectos y enseres que tiene propios la Real Congregacion, procurando tenerlos útiles y corrientes para cuando necesite hacer uso de ellos, previniéndole que por motivo ni pretexto alguno los prestará ni dará para otra servidumbre que á la que los tiene destinados la Congregacion, segun lo tiene acordado en Junta de gobierno, por haber hecho ver la experiencia los menoscabos que padecen: cuyos efectos y enseres constarán de inventario, con intervencion del Contador.

CAPITULO XXII.

Camarera para cuidar y custodiar las ropas destinadas al Altar.

Habrá una Camarera del Santísimo cuya ocupacion será tener y conservar en su poder todas las ropas propias de la Real Congregacion, destinadas á la servidumbre del altar en la solemne octava y demas, cuidando de su aseo y limpieza cual corresponde al alto objeto á que se destinan, las que se la entregarán en un cofre bajo inventario, que firmará y entregará á el encargado de los efectos de la Real Congregacion, exigiendo otro igual del mismo que conservará en su poder: asistiendo á la Iglesia en el tiempo que celebra la octava para que presencie y disponga así del armamento del pavellon como

de la colocacion de las demas ropas, para tomar conocimiento de los varios usos y destino.

Tambien será de su cargo, luego que note el menoscabo de las ropas, hacerlo presente por escrito á la Junta de gobierno de las que son, así para hacerlas nuevas, como para componer las que lo necesiten, á fin de que ésta, enterada particularmente, resuelva la reposicion ó compostura de las que sean.

CAPITULO XXIII.

Criado de la Congregacion.

La Real Congregacion ha de tener un criado para todas las urgencias de ella, dándole una instruccion de las obligaciones con razon de aquello que esté en práctica, no porque precisamente haya de ser esta una

regla fija de la cual no pueda salirse, sino para que sin perjuicio de atender á lo que inesperadamente pueda ofrecerse, tenga una noticia de lo ordinario, y esté pronto á su cumplimiento.

CAPITULO XXIV.

Duracion de oficios.

Conforme á lo que se estableció en el capítulo v de las primitivas Constituciones, los empleos y oficios para gobierno de la Congregacion durarán el tiempo que la Junta general acuerde, atendiendo á que si los Congregantes que los egercen son celosos, será lastima el que se les remueva, ni habrá por esta razon motivo de resentimiento entre los individuos de ella, porque no se ha de mirar mas que el agradar á Dios.

CAPITULO XXV.

Arca de tres llaves.

Habrá siempre una arca con tres llaves que tendrá á su cargo un Consiliario , el Contador y Tesorero , que permanecerá en el parage que la Real Congregacion juzgue mas oportuno.

En dicha arca, y no en otra parte por motivo alguno, se custodiará el caudal de la Real Congregacion, y asimismo un libro para sentar en él las cantidades que se introduzcan ó saquen de ella, usando de él para el dinero efectivo y para el papel que le represente, cuyos asientos bien circunstanciados, firmarán los tres Claveros y certificará el Secretario, advirtiéndole que cuando se saque algun papel de los referidos, para evacuar alguna comision, ó cobrar intereses,

firmará antes de los Claveros el hermano que lo reciba, á fin dé que conste el sugeto que se hizo cargo de él, y obviar cualquiera equivocacion que de lo contrario pueda ocurrir, especialmente si sobreviene su fallecimiento antes de devolverle.

Cuando el Consiliario tenga que ausentarse ó esté enfermo, remitirá la llave del arca al Secretario que hará sus veces si urgiese abrirla, y sino, la presentará en la primera Junta que se celebre, para que esta la deposite en otro hermano de igual clase, hasta que el que la tenia pueda volver á hacerse cargo de ella. En los mismos casos pasarán las suyas el Contador y Tesorero á sus segundos, quienes no podrán escusarse de este encargo, mediante estar obligados á suplir en todo á sus primeros; mas si acaeciese el hallarse imposibilitado, ó

tener que ausentarse alguno de los dichos, entonces la Junta depositará la llave en el hermano que la parezca conveniente.

CAPITULO XXVI.

Facultades del Excelentísimo Señor Patriarca.

Suponiendo que el Excelentísimo Señor Patriarca, como dignísimo prelado ordinario que es de la Real Congregacion, tiene sobre ella todas las facultades propias de tan alto carácter, no se podrá quitar, añadir, ni alterar ningun capítulo de estas Constituciones, sin que preceda su expreso consentimiento y aprobacion, en cuyo concepto, siempre que falte este debido requisito, serán nulas y de ningun efecto cualquiera de las expresadas determinaciones, ú otras semejantes que se quieran poner en práctica.

Junta de comision para los asuntos del Alumbrado de los santos Sagrarios, y sugetos que deberán componerla.

Esta Junta de que queda hecha mencion al fin de la introduccion , se compondrá de cuatro Consiliarios, dos eclesiásticos y dos seculares , que serán de los que tengan el mismo carácter en la Junta de gobierno, dos Secretarios primero y segundo , que igualmente serán los dos de comisiones de aquella Junta , doce Celadores para celar el santo Alumbrado en las Iglesias de la demarcacion de sus respectivos cuarteles , y de los cuidadores de Sagrarios y devotos que sean convocados por el Secretario á las Juntas conforme á lo que ya está acordado por la de gobierno , y se continuarán celebrando por las tardes de quince en quince dias , en la sala que

tienen franqueada los RR. PP. del oratorio de san Felipe Neri para este objeto.

En estas solo se tratará de lo que corresponda al asunto del santo Alumbrado, con prudencia y armonía, concurriendo todos con la mayor union al piadoso fin á que se dirige dicha Junta, sin imponer cosa alguna con título de obligacion y responsabilidad, y en cualquiera asunto de consecuencia que se medite en orden al régimen y fomento del santo Alumbrado, antes de establecerlo por regla lo representará la Junta de comision á la de gobierno, para que con su acuerdo se proceda á lo mas acertado en un asunto que es absolutamente voluntario, así en la asignacion de limosnas, como en el recaudarlas, y en la asistencia á las Juntas.

to
en
qu
si
br
tan
qu
ma

Ju
qu
cor
al
de
qu
ofi
dos

Consiliarios.

Los Consiliarios presidirán y autorizarán las juntas , componiéndose entre sí para la asistencia , procurando que nunca falte alguno de ellos ; pero si faltase , no por esto dejará de celebrarse la Junta , nombrando el Secretario para presidir de los individuos que concurran , los que le parezcan mas aptos para suplir á los Consiliarios.

Secretario primero de comision.

El Secretario primero de dicha Junta de comision asistirá á todas las que esta celebre , para actuar cuanto corresponde á su oficio , con respecto al único objeto de ella , dando cuenta de los expedientes que ocurran y papeles que se le entreguen , formando los oficios de lo que resulte de los acuerdos que se estiendan en el libro , ha-

ciendo presente en cada Junta lo acordado en la anterior : siendo de su cargo comunicar á la de gobierno todo lo que deba ponerse en su noticia , por conducto del primer Secretario de ella.

Secretario segundo.

El Secretario segundo debe igualmente asistir á dichas Juntas, así para instruirse del mecanismo y asuntos de ella , como para actuar en caso de no asistir el Secretario primero , pues en defecto de éste , debe desempeñar todas sus atenciones.

Celadores.

Los Celadores que deben ser sujetos de conocida devocion al Santísimo , de providad , rectitud y carácter , se ocuparán en celar con la mayor atencion y cuidado sobre la existencia del santo Alumbrado en las

Ig
un
en
ba
Ju
co
me
rio
la
po
me
die
div
em
tin
pu
sio
sen
su
me
(co
ella

Iglesias del cuartel señalado á cada uno, á cuyo fin continuará la division en doce, como ya se halla establecido, bajo el plan que con aprobacion de la Junta de gobierno tiene formado la de comision para inteligencia de los mismos celadores y cuidadores de Sagrarios: dichos Celadores los propondrá la misma de comision, ya en vacantes por cualquier motivo, y ya anualmente si lo considerase oportuno, atendiendo á las circunstancias de los individuos de la Junta y su propension á emplearse en este destino, y se continuará la práctica de que dicha propuesta hecha por la Junta de comision, el Secretario de ella la haga presente á la de gobierno, y precedida su aprobacion, el de esta les pase por medio del Secretario de la comision (como se hace con los individuos de ella) el oficio de nombramiento cor-

respondiente, para que puedan hacerse conocer de los superiores de las Iglesias de su respectivo cuartel, á efecto de evitar dudas, oposiciones y controversias; y de los devotos y cuidadores del Alumbrado de los santos Sagrarios, para que procedan todos con aquella conformidad que desea y es tan necesaria en el asunto.

Cuando se aproxime la Junta general de gobierno para la eleccion de oficios de la Real Congregacion, la Junta de comision deberá pasar al Secretario de aquella, precedido oficio de éste, una nota de los doce Celadores actuales, y otra de los individuos asistentes, para que dicha Junta de gobierno elija cuatro de los primeros por el órden de antigüedad de sus nombramientos, que con el carácter de Celadores asistan á las Juntas de ella.

Luego que á los Celadores se les pasen sus respectivos nombramientos y distribucion de los santos Sagrarios que deben estar á su cuidado, procurarán saber con la mayor escrupulosidad y prudencia el estado en que se hallan los de su respectiva demarcacion, tomando razon de quienes son los cuidadores que devotamente asisten con sus limosnas para el Alumbrado y culto de aquellos que tienen por devocion.

Si advierten la mas mínima falta, é informados del motivo que la ocasiona, no perderán ningun recurso que juzguen á propósito para que su divina Magestad no carezca de este debido culto, ya por sí, ó en union de los mismos señores cuidadores, á quienes se harán conocer.

En consideracion al estado actual de la Real Congregacion, por el que

carece de fondos para atender á las urgencias de su instituto, se hace preciso averigüen en las Iglesias de su departamento, si hubiese mas candeleros y cañones que los que se necesitan para el Sagrario de cada una; y en este caso, los recogerán y entregarán al comisionado de los efectos de la Real Congregacion, entendiéndose esto con los que fuesen propios de ella, cuidando tambien de la compostura, limpieza, y aseo de los que estén sirviendo, como de adquirir las limosnas que pudiese para el culto del Alumbrado de las Iglesias que tiene á su cargo, y si hubiere algun sobrante, lo pondrá en la caja, que á este efecto se ha fijado en la sala donde celebra sus Juntas de quince en quince dias, pero sin pedir públicamente con bolsa, ni permitiendo que ninguno lo haga.

Y últimamente, tendrá cada uno

un libro foliado, y certificado por el Secretario de la Junta de comision especial, en el que anotará con la mayor claridad é inteligencia el nombre, calle, casa y habitacion de los fieles de ambos sexos que contribuyen con sus limosnas para el culto y Alumbrado de los santos Sagrarios, á fin de que en caso de fallecimiento ó ausencia, disponga la Junta de su recoleccion; haciendo lo mismo, si fuese posible, de las limosnas que tiene cada uno de los señores cuidadores, para lo cual tendrá un libro con las mismas formalidades para este efecto, dando á los fieles contribuyentes un recibo impreso de las que fuesen, á fin de que les conste las entregan á parte legítima, y que su devocion no quede defraudada; y los señores Celadores darán un estado á la Junta de comision de cuatro en cuatro meses, del que

tengan los Sagrarios de que están encargados, para que así conste y pueda resolver lo mas conveniente segun lo exijan las circunstancias.

Atendiendo á que la variedad de los tiempos hace mudar la disposicion y estado de las cosas, como practicamente se ha experimentado antes de la formacion de estos estatutos, se deja libre facultad á la Real Congregacion para que siempre que la parezca necesario al mejor gobierno, aumento y conservacion de ella, pueda añadir, mudar, tildar, ó variar cualquiera de sus capítulos, en que desde luego se reconozca evidente utilidad, con tal que siendo el nuevo capítulo revocatorio de alguno de los presentes, se haya de consultar al Eminentísimo Señor Patriarca, y obtener su superior aprobacion antes de ponerlo en práctica. Madrid 1.º de diciembre

de 1821. = M. El Duque de Montemar, Conde de Garciez, Vice-Hermano mayor. = Cayetano Campos, Consiliario eclesiástico. = Ciriaco Jimeno, Consiliario eclesiástico. = M. El Conde de Miranda, ex-Vice-Hermano mayor. = M. El Duque de Medinaceli y de Santisteban, Consiliario secular. = Ignacio Solana, Consiliario secular. = M. El Duque de Villahermosa, Consiliario secular. = Joaquin Capilla, Consiliario secular. = Próspero Jimenez, Consiliario secular. = Fermin de Artieda, Consiliario secular. = Antonio Moreno, Consiliario secular. = Felipe Moreno, Secretario segundo de gobierno. = Sebastian Salgado Palomino, Depositario y Secretario de comisiones. = Bonifacio Planter, Secretario actuuario de comisiones. = Leon Muñoz y Ramos, Secretario actuuario de comisiones. = Manuel Merino, Conta-

dor. = Florencio Lozano, Tesorero. = Manuel Manjarrés, Celador por la Junta de gobierno. = Pedro Devot y Socio, Celador por la Junta de gobierno. = Francisco de Paula Manjarrés, Celador por la Junta de gobierno. = Ignacio Perez, Secretario primero de gobierno.

Aprobacion.

Antonio Allue y Sesé, Obispo, Patriarca de las Indias, Capellan y Limosnero mayor de S. M., Vicario general de los Ejércitos y Armada Nacionales, Arcediano de Calatrava en la Santa Iglesia Primada de Toledo, Gran Canciller y Caballero Gran Cruz de la Real distinguida Orden Española de Carlos III, &c. &c. &c.

Habiendo visto con grande edificacion nuestra y no menos reflexion las Constituciones reformadas de la Real Primitiva Congregacion del

Alumbrado y Vela continúa al Santísimo Sacramento oculto en los santos Sagrarios, establecida en la Real Capilla de palacio, que de orden de S. M. se nos ha pasado, manifestando que por causas justas se habia hecho en ellas diferentes reformas y alteraciones; y pidiéndonos en seguida que las examinásemos, y estando arregladas, que las mandemos aprobar y confirmar, para que de este modo sean guardadas, cumplidas y egecutadas: en su consecuencia, pues, y respecto á dirigirse todo al mejor servicio de Dios nuestro Señor, de su bendita Madre, y al bien y utilidad de la referida Congregacion: venimos en aprobar y confirmar dichas Constituciones con las reformas y alteraciones hechas en todo y por todo, y en el modo y forma que cada capítulo de ellas previene. Y mandamos á los Consiliarios, Secretarios, Contador, Te-

sorero, y demas individuos de la expresada Real Congregacion á quienes lo referido perteneciére, las observen y cumplan exactamente, y asimismo que no las alteren ni hagan otras nuevas sin que preceda licencia espresa nuestra, ó de nuestros sucesores en la Capellanía mayor de S. M.; con apercibimiento de que en caso contrario se procederá contra los transgresores á lo que hubiere lugar. En testimonio de lo cual mandamos dar, y damos las presentes firmadas de nuestra mano, selladas con el mayor de nuestras armas, y refrendadas del infrascrito Secretario de las reunidas de la Real Capilla, y Vicariato general de los Ejércitos y Armada nacionales. En Madrid á 18 de febrero de 1822. = Antonio, Patriarca de las Indias. = Licenciado Juan Antonio Lopez, Secretario. = Lugar del sello.

INDULGENCIAS.

Por breve dado en Roma á 17 de agosto del año de 1790, que N. M. S. P. Pio VI. dirigió al Rey Don Carlos IV., Q. E. E. G., concede su Santidad Indulgencia Plenaria á todos y cada uno de los Congregantes de uno y otro sexo, que hicieren devotamente oracion al SANTISIMO SACRAMENTO por el espacio de media hora, segun el Instituto de la Congregacion, y verdaderamente arrepentidos, y despues de confesados, comulgaren todos los primeros domingos de cada mes, ó en cualquiera de ellos, y rogaren á Dios por la paz y concordia entre los Príncipes Cristianos, extirpacion de las heregías, y exaltacion de nuestra santa Madre Iglesia.

En el propio breve concede su

Santidad Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados á cada uno de los mencionados Congregantes, que hallándose en el artículo de la muerte, estando tambien verdaderamente arrepentidos, y despues de haber confesado y comulgado, ó si no pudiesen hacerlo, estando contritos, invocaren con la boca, si les fuese posible, ó á lo menos con el corazon, el nombre de Jesus.

Por el mismo breve concede tambien su Santidad á los Congregantes, por todas cuantas veces hicieren la mencionada oracion por espacio de media hora, y las demas cosas arriba expresadas, siete años y siete cuarentenas de perdon de las penitencias que les hayan sido impuestas, ó que de otro cualquier modo estén obligados á cumplir, sin que obsten cualesquiera cosas que sean en contrario.

Por rescripto de 3 de marzo de 1791 concede su Santidad Indulgencia plenaria á favor de los Congregantes de uno y otro sexo , para que puedan aplicarla por modo de sufragio á beneficio de las Animas de los Congregantes difuntos , y lograrla cada uno de sus individuos en el tercer domingo de cada mes , si confesados Sacramentalmente recibieren la Sagrada Eucaristía en alguna de dichas Iglesias , y allí rogaren á Dios por el feliz estado de la santa madre Iglesia , y segun la intencion de su Santidad.

Por otro rescripto de 10 de dicho mes de marzo concede su Santidad que las Misas que por los Individuos de la Congregacion se hagan celebrar en las mismas Iglesias y Real Capilla en sufragio de las Animas del Purgatorio de la propia Congrega-

cion en cualquier Altar de ellas , aunque no sea privilegiado , les aproveche como si fuese en Altar privilegiado apostólico.

Por otro del propio dia 10 de marzo concede su Santidad á todos y á cada uno de los Congregantes el que todas las veces que á lo menos contritos de corazon rezaren la Letanía de nuestra Señora en las expresadas Iglesias , puedan igualmente aplicar por modo de sufragio á favor de todos los fieles difuntos en general la Indulgencia de 200 dias , que concedieron los Papas Sixto V y Benedicto XIII y confirmó su sucesor Clemente XIII.

Por otros dos de 14 de dicho marzo y 23 de mayo concede su Santidad perpetuamente , que todos y cada uno de los Congregantes de uno y otro sexo , que detenidos por al-

guna enfermedad corporal, ó legítimamente impedidos, puedan gozar de todas y cada una de las Indulgencias que gozan los demas Congregantes, con tal de que omitida la visita de la Iglesia, egecuten fiel y devotamente las demas obras prescriptas, que segun sus fuerzas puedan egecutar.

Por un decreto expedido en 24 del referido mayo concede su Santidad perpetuamente, que todas y cada una de las misas, que segun estatuto ó costumbre de la propia Real Congregacion, ó que cada uno de sus Individuos acostumbren respectivamente celebrar ó hacer celebrar en cualquier altar de cualquier Iglesia ó capilla pública, sufraguen á las ánimas de los Congregantes que hayan fallecido y fallecieren, como si fuesen en altar privilegiado.

SUMARIO

de todas y cada una de las Indulgencias concedidas á la venerable Archicofradia del SANTISIMO SACRAMENTO, erigida en la Iglesia de santa Maria supra Minervam de Roma, y á las demas y cada una de las Cofradias del mismo instituto canónicamente erigidas y que se erigieren en cualquier lugar, y tambien á la Real Congregacion llamada del Alumbrado y Vela perpetua de la adoracion del SANTISIMO SACRAMENTO, erigida canónicamente con autoridad apostólica en la Real Capilla de Madrid y en todas las demas Iglesias.

Por Paulo V en el dia 3 de noviembre de 1606.

1.. Indulgencia plenaria á cualquiera de los fieles de uno y otro sexo para el dia que confesando y comulgando se alistaren en dicha Cofradía.

2.. Indulgencia plenaria á los hermanos y hermanas de la misma Cofradía, que verdaderamente arrepentidos, confesando y comulgando, asis-

tieren á la procesion del Santísimo Sacramento, que en todos los años se acostumbra hacer en el día de la Octava de la solemnidad del Corpus, y acompañaren al Santísimo Sacramento, rogando por la paz y concordia de los Príncipes cristianos, extirpacion de las heregías, y por la exaltacion de la santa madre Iglesia.

Esta Indulgencia fué despues por Inocencio XII, en el día 27 de noviembre de 1694, trasladada al viernes inmediato siguiente á la festividad del Corpus.

3.. La misma Indulgencia pueden conseguir todos los hermanos y hermanas que legítimamente impedidos no pudieren acompañar la referida procesion, con tal que verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren la santa Comunión, é hicieren oracion.

4.. Indulgencia plenaria á todos y

cada uno de los hermanos y hermanas, que habiendo confesado y recibido la santísima Comunión, constituidos en el artículo de la muerte, invocaren el santísimo nombre de Jesus con la boca, si pudiesen, y sino á lo menos con el corazon.

5.. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los hermanos y hermanas, que verdaderamente arrepentidos y confesados recibiesen el Santísimo Sacramento de la Eucaristía en el día de la festividad del Corpus, y rogaren á Dios, como arriba va expresado.

6.. Indulgencia de 100 dias á cada uno de los hermanos y hermanas por cada vez que asistieren a los divinos Oficios y a las procesiones de la Cofradía.

7.. Indulgencia de 100 dias á los hermanos y hermanas en cualquier

viernes de todo el año en que visitaren la Iglesia en que se halla erigida la Cofradía.

8.. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los hermanos y hermanas, que verdaderamente arrepentidos, confesando y comulgando, asistieren á la procesion que se acostumbra hacer en el tercer domingo de cada mes, y en el Jueves Santo.

9.. Indulgencia de 100 dias á los hermanos y hermanas, que á lo menos arrepentidos y confesados acompañasen la procesion que se haga en el Jueves Santo.

10.. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los hermanos y hermanas siempre que con luz ó sin ella, acompañasen al Santísimo Sacramento cuando se lleve a los enfermos ú otra parte.

11.. Indulgencia de 100 dias á los

hermanos y hermanas que visitaren en el lugar donde se coloca el Santísimo Sacramento en el Jueves Santo y oraren como arriba va dicho.

Por Clemente X en el día 24 de enero de 1673.

12.. Indulgencia de 100 días á los hermanos y hermanas por cada vez que acompañaren á la sepultura el cadáver de algun fiel cristiano.

Por Benedicto XIV en el día 2 de agosto de 1749.

13.. Indulgencia de 100 días á los hermanos y hermanas todas las veces que asistieren á las Misas que se celebraren en la Iglesia, Capilla, ú Oratorio de la Cofradía.

14.. O asistieren á las Juntas, que en cualquiera parte se tuvieren, públicas ó privadas de la Cofradía.

15.. O interviniese á cualesquiera procesiones que se hicieren con licencia del Ordinario.

16.. O dieren hospedage á los pobres.

17.. O reconciliaren la paz entre enemigos, ó los que estuvieren en discordia, ó hicieren ó procurasen el reconciliarla.

18.. O si impedidos no pudiesen acompañar al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, así en las procesiones, como cuando se lleva á los enfermos, ó por cualquier otro motivo, oído el toque que para esto se da de la campana, rezaren un Padre nuestro y Ave María, ó rezaren cinco veces el Padre nuestro y Ave María por los hermanos ó hermanas difuntos de la misma Congregacion.

19.. O atrageren al camino de la salud á alguno que vaya errado.

20.. O enseñaren á los que ignoran los preceptos de Dios, y lo que es necesario para la salvacion.

21.. O visitaren los enfermos ó los encarcelados, ó los socorriesen con algun alivio espiritual ó temporal.

22.. O egercieren cualquiera otra obra de piedad ó caridad.

INDULGENCIAS

concedidas á todos y cada uno de los fieles de uno y otro sexo, que en honra y culto del SANTISIMO SACRAMENTO se egercitaren en las siguientes piadosas obras.

Por Urbano IV en el año 1264 por su Bula, que empieza Transiturus, por la que estableció la festividad del cuerpo de nuestro Señor, ampliada por Martino V en el dia 26 de mayo de 1429, y confirmada y aumentada por Eugenio IV en el dia 26 de mayo de 1433.

1.. Indulgencia de 200 dias á todos y cada uno de los fieles de uno y otro sexo, que verdaderamente arrepenti-

dos y confesados ayunaren en la vigilia de la festividad del Corpus Domini, ó hicieren otra obra piadosa, segun el consejo del confesor.

2.. Indulgencia de 400 dias á cualquier fiel de Cristo, que arrepentido y confesado asistiere á los divinos Oficios en las primeras y segundas Vísperas, y á la Misa de la misma festividad.

3.. Indulgencia de 100 dias todas las veces que en dicha festividad asistieren á las horas de Prima, Tercia, Sexta, Nona y Completas, y á cualquiera de dichas horas.

4.. Indulgencia de 200 dias por cada vez que intervengan á dichas sagradas funciones de Vísperas, Maytines y Misa en los dias de la Octava de la misma festividad, y por cada vez que asistan á cada cosa de lo referido.

(100)

5.. Indulgencia de 80 dias á los que asistan en los referidos dias á cualesquiera de las demas horas canónicas.

6.. Indulgencia de 200 dias á cualesquiera que siendo Sacerdote celebrase el santo sacrificio de la Misa, y si fuese seglar, recibiese devotamente la santísima Comunión, y acompañare la procesion del Santísimo Sacramento en dicha festividad ó en otro dia de la Octava, y rogare á Dios por la paz y tranquilidad de la santa madre Iglesia.

*Por Paulo V en el dia 3 de noviembre
de 1606.*

7.. Indulgencia de 200 dias á todos los fieles que acompañaren la procesion que se acostumbra hacer por la cofradia del Santísimo Sacramento

en el tercer domingo de cada mes, y en el día de Jueves Santo.

8.. Indulgencia de cinco años y otras tantas cuarentenas á los Párrocos y á los demas fieles de Jesucristo de uno y otro sexo, que sin luz acompañaren procesionalmente al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos ú otra parte.

9.. Indulgencia de 100 días á todos los fieles de Jesucristo, que hallándose impedidos no pudiesen acompañar al Santísimo Sacramento como arriba va dicho, rezaren un Padre nuestro y Ave María, y rogaren á Dios como arriba se espresa.

10.. Indulgencia de 100 días á todas y cada una de las mugeres que por justa causa no pudieren acompañar al Santísimo Sacramento, rezaren un Padre nuestro y Ave María, y oraren por el enfermo.

*Por el venerable Inocencio XI en 1.º de
octubre de 1678.*

11.. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á todos y á cada uno de los fieles de Jesucristo de uno y otro sexo, siempre que en cualquier lugar siguieren acompañando con luz al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos, y rogaren á Dios por la paz y concordia como arriba se espresa.

*Por Inocencio XII en el día 5 de enero
de 1695.*

12.. Indulgencia de tres años y otras tantas cuarentenas á todos y á cada uno de los fieles de Jesucristo de uno y otro sexo, siempre que hallándose legítimamente impedidos no pudieren acompañar personalmente al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los

enfermos, enviasen una luz para su acompañamiento.

Por Benedicto XIV en el día 13 de setiembre de 1749.

13.. Todas y cada una de las referidas Indulgencias, así plenarias como parciales, pueden aplicarse por modo de sufragio á las almas de los fieles difuntos.

Dado en Roma en la Secretaría de la sagrada Congregacion de Indulgencias en el día 14 de marzo de 1791. = Tomas de Marco, Secretario. = Lugar del sello.

Por rescripto dado en audiencia de 1.º de agosto de 1791, á instancia de la Real Congregacion del Alumbrado y Vela al Santísimo Sacramento, fundada en la Real Capilla y demas Iglesias sujetas al Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca de las

Indias, concede su Santidad Indulgencia plenaria (aplicable en sufragio de las Animas de los fieles difuntos) á todos los fieles cristianos que asistieren devotamente á la exposicion del Santísimo Sacramento, que por espacio de ocho dias y con licencia del Ordinario se haga, antes de salir el sol hasta despues de su ocaso, en alguna de dichas Iglesias, y rogaren á Dios nuestro Señor en accion de gracias por los beneficios concedidos por la Magestad Divina á la santa madre Iglesia y á esta monarquía de España; cuya gracia valga tambien para otras Octavas que en cualquier tiempo se instituyeren.

Otras Indulgencias concedidas por el mismo Padre Pio VI á los que fomentaren el instituto de la Real Congregacion.

A fin de que mas y mas se aumente y extienda el devoto instituto de la

Real Congregacion del Alumbrado y Vela del Santísimo Sacramento en las Iglesias sujetas al Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca de las Indias, por rescripto dado en audiencia de 18 de noviembre de 1791, concedió su Santidad Indulgencia plenaria, que puede tambien aplicarse por las Almas de los fieles difuntos, y lograrse dos veces en cada mes: por los Oradores sagrados que procuren promover el dicho instituto: por los fieles de la misma Congregacion, y otros individuos que se egercitasen en obras piadosas concernientes á ella y al continuo culto del Santísimo Sacramento; y respectivamente por los que procurasen recoger limosnas para que nunca falten luces ante el Sagrario, y en aquellos dias que confesados y comulgados visitaren devotamente alguna Iglesia, y en ella rogaren á Dios por el feliz es-

tado de la santa madre Iglesia, extirpacion de las heregías, propagacion de la fe, concordia entre los Príncipes cristianos, y segun la intencion de su Santidad.

Extension de todas las referidas Indulgencias á otras Congregaciones del mismo instituto.

Con el propio fin del aumento de dicha devocion, por otro rescripto dado en la misma audiencia de 18 de noviembre de 1791, concedió su Santidad, en manera de extension, á las Congregaciones del mismo instituto que canónicamente se erigieren en los reynos de España, las mismas Indulgencias, Indultos y Privilegios concedidos hasta ahora á la dicha Real Congregacion. *

* NOTA. En decreto de 18 de enero de 1792 acordó el Eminentísimo Señor Patriarca que la Real Congregacion pasase á los

Concesion del mismo Papa Pio VI para que las monjas y otros fieles que estando alistados en la Real Congregacion no pudiesen por legitimo impedimento orar en las Iglesias destinadas, puedan ganar las mismas Indulgencias concedidas á la Real Congregacion, segun se expresa.

Por rescripto de 13 de febrero de 1792 concedió su Santidad á la Real Congregacion del Alumbrado y Vela al Santísimo Sacramento en las Iglesias de la jurisdiccion del Señor Cardenal Patriarca de las Indias, que tambien las monjas y otros fieles alistados, y que se alistasen en ella, hallándose legítimamente impedidos de modo que no pudiesen ir á las Iglesias destinadas á orar por espacio de media hora delante del augustísimo Sacramento, para efecto de ganar las

Señores Arzobispos y demas Prelados de estos reynos noticia de dicha gracia extensiva para su gobierno, y así se egecutó.

Indulgencias concedidas á la citada Real Congregacion, puedan conseguir las mismas Indulgencias las monjas desde las rejas de sus conventos, y los demas fieles que egecutaren lo referido en cualquiera Iglesia en que se conserve el Santísimo Sacramento de la Eucaristía; pero con tal que se hallen alistados en la misma Congregacion, y estén legítimamente impedidos.

*Gracias concedidas á esta Real Congregacion
por N. S. P. Pio VII.*

Por Breve dado en Roma á 30 de abril de 1802, atendiendo su Santidad á que se promueva con el mayor fervor y esmero, y se aumente mas y mas la piadosa y saludable devocion al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y que continuamente se procure dirigir el incienso de la oracion para honra y alabanza de Dios,

y aplacar su ira en la presencia del Señor reservado en el Copon ó Sagra-
rio, y á fin de que los fieles se esfuer-
cen con mayor ansia y alegría á alis-
tarse en dicha Congregacion, y las
demas ya canónicamente erigidas ó
que se erigieren con el mismo título
en los reynos de España é Indias, su-
jetos al Rey, que Dios guarde, con-
cede su Santidad á todos y cada uno
de los fieles cristianos de ambos sexos
que ya hubieren entrado ó entraren
en adelante en cualquiera de dichas
Congregaciones, todas y cada una de
las Indulgencias, remisiones de peca-
dos y relajaciones de penitencias, y
las demas gracias espirituales ya ante-
riormente concedidas á la sobredi-
cha Real Congregacion por el Señor
Pio V, de feliz memoria, y otros Pon-
tífices romanos por sus letras expedi-
das en igual forma de breve, ó de

otro cualquiera modo, cuyos tenores es voluntad de su Santidad se tengan por expresados en las presentes, con tal de que se cumplan todas las cosas prescriptas para conseguir las del mismo modo y en la propia forma que en ellas se dispone, y que la presente concesion ha de valer en todos los tiempos sucesivos.

Por otro Breve expedido en el mismo dia 30 de abril dicho, atendiendo á que las personas que se hallan donde no hay establecidas Congregaciones del expresado título é instituto no estén privadas de ganar las Indulgencias dispensadas á los que visitaren las Iglesias donde se hallan fundadas, concede su Santidad Indulto en el Señor á todos y cada uno de los Cofrades de uno y otro sexo ya sentados actualmente, y que se sentaren en lo sucesivo en la dicha primiti-

va Congregacion , y á los que asimismo en adelante se sentaren en las demas así ya canónicamente erigidas, como que en cualquier tiempo se erigieren , moradores de cualquiera parte que en lo sucesivo visitaren piadosamente en los dias señalados cualquiera Iglesia en donde se halle reservado en el Copon ó Sagrario el Santísimo Sacramento de la Eucaristía , con el fin de conseguir las sobredichas Indulgencias cumpliendo con las obras prescriptas ; y á los que estando enfermos ó impedidos por otro motivo legítimo , haciendo otras obras de piedad que pudieren egecutar segun sus fuerzas , y á las religiosas y demas personas que guarden perpetua clausura , ya sentadas y que se sentaren en las expresadas Congregaciones ; y que no pudiendo de ningun modo ir á las Iglesias de las mismas

Congregaciones, visitaren piadosamente desde la reja ó rejas de la Iglesia publica exterior, donde está reservado en el santo Sagrario ó Copon el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y practicaren las demas cosas ú otras prevenidas, rogando piadosamente a Dios por la concordia entre los Príncipes cristianos, extirpacion de las heregías, y exaltacion de la santa madre Iglesia, á fin de que puedan conseguir las mismas Indulgencias, remisiones de pecados y relajaciones de penitencias que conseguirian si visitasen la Iglesia de su respectiva propia Congregacion: y que las gracias contenidas en dicho breve han de valer en todos los tiempos sucesivos perpetuamente.

Por otro breve de 8 de marzo de 1803 ha concedido su Santidad á la Real primitiva Congregacion del

Alumbrado y Vela al Santísimo Sacramento, que en la solemne Octava anual que celebra á su divina Magestad pueda egecutarlo exponiéndole patente el dia 30 de abril de cada año con misa votiva *tanquam pro re gravi* del mismo, y continuando manifiesto de dia y de noche hasta el 9 de mayo siguiente puesto el sol.

Por rescripto de 14 del mismo marzo concede su Santidad á la misma Real Congregacion facultad para que el referido dia 9, último de dicho solemne novenario, se dedique al sagrado corazon de Jesus, señalándola para este dia la Misa que en obsequio de este misterio tiene aprobada para el reyno de Portugal la sagrada Congregacion de Ritos.

En el expresado dia 8 de marzo concedió tambien su Santidad Indulgencia plenaria á todos los Con-

gregantes de ambos sexos en el día que eligieren de los de dicho novenario, confesando y comulgando; y otra Indulgencia parcial con solo la visita al Santísimo Sacramento en dicha festividad.

Por otro breve de 26 de abril del mismo año, atendiendo su Santidad á haberle representado que las Iglesias señaladas para el acto de velar al Santísimo, segun el instituto de esta Real Congregacion, unas se hallan bastante distantes, y otras cerradas en algunas horas del día, concedió y permitió por autoridad apostólica á todos y á cada uno de los fieles de Cristo de ambos sexos, tanto á los que son actualmente Cofrades, como a los que lo fueren en lo futuro en dicha piadosa Congregacion, fundada canónicamente en cualesquiera Iglesia de la diócesis de To-

ledo, que en lugar de la Iglesia determinada para hacer la media hora de oracion, visitaren devotamente la Iglesia Parroquial ó cualquiera otra en que estuviere el Santísimo Sacramento, ya sea expuesto, ya reservado en el Sagrario, y allí hicieren la media hora de oracion señalada como se propone, y cumplieren las demas cosas á ellos anejas, que consigan todas aquellas y cada una de las Indulgencias, remisiones de pecados, relajacion de penitencias, ya en otro tiempo á ellos concedidas, que conseguirian si personal y devotamente visitaren la Iglesia á ellos consignada, no obstante la regla de la candelaria apostolica de no conceder semejantes Indulgencias, y cualesquiera otras constituciones y ordenaciones apostolicas en contrario, y que estas letras y su facultad

:

tad han de permanecer en los presentes y futuros tiempos.

Por dos breves de 24 de enero de 1804, y un rescripto de 25 del mismo, concedió su Santidad á dicha Real Congregacion que pueda celebrar con licencia del Ordinario la piadosa festividad de la exposicion anual del Santísimo Sacramento, desde el dia 30 de abril hasta el 9 de mayo siguiente, en los términos concedidos por breve de 11 de marzo de 803, y rescripto de 14 del mismo que quedan expresados, en la Iglesia de Padres Mínimos de S. Francisco de Paula de la Villa y Corte de Madrid, ó en cualquiera otra Iglesia de ella, ampliando en los mismos términos el goce de Indulgencias y gracias espirituales que están concedidas á todos los fieles de ambos sexos que asistan á dicha festi-

vidad, para que puedan ganarse en cualquiera Iglesia donde se celebre.

Por otro de 21 de febrero del mismo año de 1804 concede su Santidad que todas y cada una de las misas que se celebrasen por cualesquiera Sacerdotes seculares y regulares de cualquier Orden, Congregacion ó Instituto, en cualquier altar de cada una de las Iglesias de esta Villa de Madrid, en las que se haga la exposicion perpetua del Santísimo Sacramento de la Eucaristía, que con licencia del Ordinario se hace por el cuidado y solicitud de los cofrades de la Congregacion del Alumbrado y Vela, desde el primer dia de mayo hasta el 9 inclusive del mismo, sufraguen al alma ó almas por quien ó por quienes fuesen celebradas, como si fuesen celebradas en altar privilegiado, sin que obste para esto la apostólica y can-

delaria regla de *non concedendis Indulgentiis ad instar*, y otras constituciones y ordenanzas apostolicas y demas contrarias, y que las presentes letras han de valer en los presentes y futuros tiempos.

Y por rescripto dado en 22 de enero de 1806 concedió su Santidad que puedan celebrarse de Sacramento todas las misas que se dijeren en la Iglesia donde se tuviese por esta Real Congregacion la festividad anual al Santísimo en los nueve dias primeros de mayo, no ocurriendo oficio de rito doble de primera ó segunda clase.

El Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca D. Antonio Sentmanat concedió 100 dias de Indulgencia por cada media hora que velen al Santísimo Sacramento cada uno de los Congregantes.

NOTA. Ademas de las Indulgen-

cias comprendidas en el precedente resumen, y á solicitud de la misma Real Congregacion, han concedido los Escelentísimos é Ilustrísimos Señores Arzobispos y Obispos de España é Indias mas de tres mil dias de Indulgencias, así á la práctica de los piadosos egercicios de su instituto, como á la de todos los actos que contribuyan á su extension, fomento y progreso.

Soli Deo honor et gloria.

